



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA CRISP - CRISIS SIMULATION FOR PEACE E.V.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 185

SANTIAGO, 24 de septiembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.067, de 2018, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; el Decreto Supremo N° 008, de fecha 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 23 de junio de 2018, que designa a doña Patricia Alejandra Muñoz García como Defensora de la Niñez, Directora y representante legal de la institución, el Decreto Supremo N° 15, de fecha 05 de septiembre de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2019, que aprueba los Estatutos de funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, y los artículos 4 de la Ley N° 21.067 y 4 del Decreto Supremo N° 15, ambos ya citados.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°21.067 que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, establece que su objeto será la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.
2. Que la Defensoría de la Niñez desempeñará sus funciones con autonomía de las instituciones públicas (artículo 3° Ley N° 21.067) dentro de las obligaciones dadas por la ley, le corresponden, especialmente, funciones de difusión, promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre las cuales se incluye la atribución de la Defensoría de la Niñez de requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado, o a aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a tales derechos por actos u omisiones de las entidades (artículo 4° letra e) Ley N°21.067).
3. Que, en tal sentido, la Ley N° 21.067, que crea la Defensoría de la Niñez establece, en el artículo 4º letra l), que corresponderá especialmente a la Defensoría de la Niñez:
“Velar por la participación de los niños, para que puedan expresar su opinión y ser oídos en los asuntos que les conciernen y en la definición de las cuestiones relacionadas con el ejercicio efectivo de sus derechos humanos.”.
4. Que, en ese mismo sentido, la Defensoría de la Niñez, en su Plan Estratégico institucional 2018-2023, ha establecido como su visión la de ser *“la institución que asegure que la voz de los niños, niñas y adolescentes sea escuchada y valorada; que vele por el reconocimiento, respeto y restitución de sus derechos, ya sea por parte del Estado como por la sociedad en su conjunto”.*
5. Que, por otra parte, nos encontramos en un trance histórico e inédito en la historia del país y del mundo, donde por primera vez Chile va a redactar su carta fundamental en forma paritaria, mediante una convención constituyente formada por ciudadanos elegidos en su totalidad por voto popular. En este contexto, resulta esencial para la Defensoría de los Derechos de la niñez, que los niños, niñas y adolescentes puedan participar en instancias donde sean escuchados y recogidas y visibilizadas sus opiniones y aportes para que la nueva carta fundamental sea construida considerándoles, asegurándoles el ejercicio efectivo a su derecho a participación.
6. Que “CRISP - CRISIS SIMULATION FOR PEACE E.V” (en adelante CRISP) es una organización sin fines de lucro con domicilio en Alemania, cuyo objetivo es promover el pensamiento crítico y el desarrollo de una cultura democrática transnacional, donde sus múltiples actores puedan y sepan participar en diálogos constructivos con el fin de transformar sus posibles conflictos.



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

7. Que CRISP ha definido como sus objetivos específicos la Promoción de la tolerancia y el diálogo, la Promoción de una creciente comprensión de la política, y la Creación de redes o una comunidad internacional robusta de actores de cambio, tanto a nivel de sectores como de países.
8. Que, para lograr lo anterior, CRISP realiza actividades en diferentes formatos, tales como proyectos, facilitación, workshops, seminarios y formación de formadores en juegos de simulación. Sus principales áreas de desarrollo son la Transformación del conflicto, la Educación Cívica, y la Participación ciudadana.
9. Que ambas instituciones están comprometidas con la protección, respeto y promoción de derechos humanos.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de colaboración suscrito con fecha 01 de mayo de 2021, entre la Defensoría de los Derechos de la Niñez y **CRISP - CRISIS SIMULATION FOR PEACE E.V**, cuyo texto es el siguiente:

**" CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
CRISP - CRISIS SIMULATION FOR PEACE E.V
Y
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

En Santiago, a 01 de mayo de 2021, entre **CRISP - CRISIS SIMULATION FOR PEACE E.V** (registro de asociaciones VR 27568 B), representado por su Director, Sr. Andreas Muckenfuß, Pasaporte **N°C3FL72LZ7**, ambos domiciliados en calle Ringbahnstraße 54 12099 Berlín, Alemania, en adelante "CRISP", por una parte; y por la otra la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, RUT N°62.000410-3, representado por su Directora Patricia Muñoz García, cédula nacional de identidad N°13.321.950-1, ambos con domicilio en Carmen Sylva N° 2449, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante "la Defensoría de la Niñez", se ha acordado celebrar un Convenio que tiene las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES DE LAS PARTES

La **Defensoría de los Derechos de la Niñez** es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio (artículo 1° Ley N° 21.067). La Defensoría de la Niñez tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la CDN y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior (artículo 2° Ley N° 21.067).

La Defensoría de la Niñez desempeñará sus funciones con autonomía de las instituciones públicas (artículo 3° Ley N° 21.067) dentro de las obligaciones dadas por la ley, le corresponden, especialmente, funciones de difusión, promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre las cuales se incluye la atribución de la Defensoría de la Niñez de requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado, o a aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a tales derechos por actos u omisiones de las entidades (artículo 4° letra e) Ley N°21.067).

En tal sentido, la Ley N° 21.067, que crea la Defensoría de la Niñez establece, en el artículo 4º letra l), que corresponderá especialmente a la Defensoría de la Niñez:

"Velar por la participación de los niños, para que puedan expresar su opinión y ser oídos en los asuntos que les conciernen y en la definición de las cuestiones relacionadas con el ejercicio efectivo de sus derechos humanos."

Asimismo, la Defensoría de la Niñez, en su Plan Estratégico institucional 2018-2023, ha establecido como su visión la de ser *"la institución que asegure que la voz de los niños, niñas y adolescentes sea escuchada"*



y valorada; que vele por el reconocimiento, respeto y restitución de sus derechos, ya sea por parte del Estado como por la sociedad en su conjunto”.

Por otra parte, nos encontramos en un trance histórico e inédito en la historia del país y del mundo, donde por primera vez Chile va a redactar su carta fundamental en forma paritaria, mediante una convención constituyente formada por ciudadanos elegidos en su totalidad por voto popular. En este contexto, resulta esencial para la Defensoría de los Derechos de la niñez, que los niños, niñas y adolescentes puedan participar en instancias donde sean escuchados y recogidas y visibilizadas sus opiniones y aportes para que la nueva carta fundamental sea construida considerándoles, asegurándoles el ejercicio efectivo a su derecho a participación.

CRISP - CRISIS SIMULATION FOR PEACE E.V (en adelante CRISP) es una organización sin fines de lucro con domicilio en Alemania, cuyo objetivo es promover el pensamiento crítico y el desarrollo de una cultura democrática transnacional, donde sus múltiples actores puedan y sepan participar en diálogos constructivos con el fin de transformar sus posibles conflictos.

Sus objetivos específicos son:

- Promover la tolerancia y el diálogo.
- Promover una creciente comprensión de la política.
- Crear redes o una comunidad internacional robusta de actores de cambio, tanto a nivel de sectores como de países.

Para lograr lo anterior, CRISP realiza actividades en diferentes formatos, tales como proyectos, facilitación, workshops, seminarios y formación de formadores en juegos de simulación. Sus principales áreas de desarrollo son:

- Transformación del conflicto.
- Educación Cívica.
- Participación ciudadana.

SEGUNDO: OBJETO Y ALCANCE DEL CONVENIO PARA LAS PARTES

CRISP y la Defensoría de la Niñez acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración recíproca en áreas de interés común, para el apoyo en la realización de talleres de simulación de juegos en todo el país, que permitan el establecimiento de una vía inclusiva y participativa para canalizar las opiniones y expectativas de los niños, niñas y adolescentes, con el objeto de recoger datos cualitativos que recojan en plenitud su voz y propuestas, para hacerlas llegar a la Convención Constitucional.

TERCERO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La información recibida en virtud de este Convenio no se podrá utilizar para fines institucionales distintos, que no sean los especificados en este instrumento y contemplados en la legislación aplicable a cada institución.

Las partes se obligan a no divulgar a terceros la información que por ley tenga que ser reservada o secreta, sean personas naturales o jurídicas, la información y documentación secreta o reservada a que se refiere el presente Convenio, ni aún después de finalizado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

CUARTO: USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Si una de las partes entrega información que por ley tiene que ser secreta o reservada a la otra, con motivo del presente Convenio, la entidad receptora quedará obligada principalmente a:

- a) Limitar el conocimiento de dicha información sólo a aquellos(as) funcionarios(as) que estrictamente tengan la necesidad de conocerla.
- b) Instruir por escrito a cualquier funcionario(a) que tenga acceso a la información secreta o reservada, de acuerdo con sus mecanismos formales internos, mantener la confidencialidad



correspondiente, evitando el acceso por parte de terceros, y a no reproducirla o copiarla total o parcialmente.

- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad y confidencialidad de dicha información.

QUINTO: CONTRAPARTES

Para la implementación de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio, y el desarrollo futuro de las relaciones de colaboración recíproca, cada institución designa un coordinador general, quien, actuando en representación de éstas, facilitará el correcto y oportuno cumplimiento de dichos compromisos.

El coordinador por parte de CRISP será su representante autorizado, cargo actualmente desempeñado por don Andreas Muckenfuß, o quien la subroge o reemplace, este coordinador velará por el cumplimiento de dichos compromisos.

El coordinador por parte de la Defensoría de la Niñez será el/la directora/a de la Unidad de Promoción y Difusión de Derechos, cargo actualmente desempeñado por Andrea Bórquez Rodríguez, o quien sea directamente designado/a por la Defensora de la Niñez.

SEXTO: DURACIÓN DEL CONVENIO

El Convenio tendrá una duración de ocho meses, a contar de la fecha de la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, lo que deberá hacer mediante el envío de una carta certificada al domicilio de la otra parte señalada en este instrumento, con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de término.

CRISP estará facultada para poner término efectivo y anticipado en forma unilateral al presente Convenio sí, a su criterio, las obligaciones comprometidas por la Defensoría de la Niñez presentan incumplimientos, retrasos o diferencias respecto de lo convenido o no se consideren como parte de lo proyectado en la cláusula novena, del presente convenio. En tales casos CRISP sólo cubrirá el costo a la proporción de lo efectivamente realizado, que cuente con respaldo documental hasta la fecha del término efectivo del Convenio, sin derecho a ninguna indemnización. La Defensoría de la Niñez deberá devolver los fondos que no cuente con respaldo documental hasta la fecha del término efectivo del Convenio.

SÉPTIMO: COSTOS

Como contribución exclusiva para el desarrollo de las acciones conjuntas, CRISP entregará a la Defensoría de la Niñez la suma única, bruta y total de \$ 8.000.000,00 (ocho millones de pesos). El pago será mensual durante los ocho meses de la duración del proyecto. La transferencia mensual será en seis cuotas de \$ 1.333.333. (un millón trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos).

Dichos recursos deberán ser utilizados para la contratación de un profesional de apoyo a las acciones técnicas que la Institución deberá desarrollar según lo establecido en la cláusula NOVENA del presente Convenio.

Adicionalmente costos de administración pueden ser reembolsados, hasta la suma bruta y total de \$ 40.000,00 mensuales. Esos costos se reembolsan solamente contra recibos. Esta suma se utiliza principalmente para el acceso a Internet para el profesional.

La transferencia de estos recursos se efectuará en 6 cuotas mensualizadas desde la total aprobación del presente convenio, directamente a la cuenta corriente de la Defensoría de la Niñez, las cuales se harán efectivas una vez concluida la total tramitación de la Resolución que aprueba este Convenio.



Una vez cumplido el plazo de seis meses, ya descrito, y los objetivos del convenio, se realizará una rendición final de ejecución del gasto. De existir recursos sin ejecutar, serán transferidos a CRISP en un plazo máximo de un mes una vez terminado el Convenio.

Por su parte, la Defensoría de la Niñez, aporta para la realización de la coproducción material de la serie objeto del presente Convenio, la suma total de \$14.499.024.- (catorce millones cuatrocientos noventa y nueve mil veinticuatro pesos), expresados en la prestación de bienes y servicios valorizados conforme al siguiente detalle:

- a) Aporte en recursos humanos. Dos profesionales de la Unidad de Promoción y Difusión de Derechos, quienes en suma aportarán un total de 50 horas mensuales de trabajo por el tiempo que dure este convenio, por un monto mensual de \$552.832 (quinientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos chilenos).
- b) Un profesional de la Unidad de Estudios y Gestión, quien será destinado por 25 horas mensuales durante la vigencia del presente convenio, por un monto mensual de \$706.714.

OCTAVO: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Para la correcta y transparente administración de los recursos aportados para la realización de este Convenio, la Defensoría de la Niñez se obliga a designar, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma, un responsable de la gestión presupuestaria y de la rendición de cuentas documentada, conforme lo señalado en la cláusula DÉCIMA cuyo nombre y datos de contacto se consignarán en un correo electrónico enviado, por el Director de la Unidad de Estudios y Gestión una vez firmado el presente convenio. Sin perjuicio de esto CRISP, podrá, en cualquier momento solicitar la información y los respaldos documentales que estime necesarios con este propósito.

CRISP se compromete a designar, dentro del tercer día de suscrito el presente Convenio, un encargado de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula DÉCIMA.

NOVENO: ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LAS PARTES

I. Por la Defensoría de los Derechos de la Niñez

1. Apoyo para el desarrollo del juego de simulación.
2. Apoyo para el desarrollo de los módulos de sistematización y evaluación de la de la información levantada por los juegos de simulación.
3. Apoyo en la identificación de una línea de base de participación política y percepciones de los NNA respecto del proceso de reforma constitucional a partir de los estudios realizados por la Defensoría de los Derechos de la Niñez y mediante el análisis de información secundaria que se encuentre disponible para tales efectos.
4. Apoyar la realización de un acto público en el que se presenten los resultados de la fase de ejecución del proyecto a los convencionales constituyentes. Esto incluye la organización y la implementación de dicha reunión.

Es necesario señalar que en vista de que la Convención Constituyente es un órgano autónomo y sin ninguna dependencia administrativa o política de otros organismos del Estado, la Defensoría de la Niñez no podrá hacerse responsable de la imposibilidad de realización de la actividad señalada en el numeral 4 precedente. En caso de suceder lo anterior, se buscarán vías alternativas para hacer llegar a la Convención Constituyente lo resultados del Proyecto.

Los plazos de ejecución de estas acciones y los responsables directos de ellas deberán ser detallados en una carta Gantt, que deberá ser aprobada por CRISP y la Defensoría de la Niñez en un plazo no superior a 5 días hábiles una vez firmado el presente Convenio.

Vencido el plazo de ejecución de las actividades, la Defensoría de la Niñez deberá efectuar la entrega de



un reporte final al CRISP, que dé cuenta de lo realizado en el proyecto, documentos que a propósito de este convenio se hayan hecho, y conteniendo una cuenta de gastos efectuados.

Adicionalmente, la Defensoría de la Niñez entregará un reporte de medio término en 4 meses desde la fecha de la firma del presente Convenio. Además, CRISP podrá solicitar a la Defensoría de la Niñez información en el momento en que lo considere necesario como herramienta de monitoreo.

La Defensoría de la Niñez será el responsable exclusivo de la correcta administración e inversión de los recursos financieros aportados por CRISP en el presente Convenio, razón por la cual, deberá rendir cuenta de los fondos que le sean transferidos por ésta de manera mensual.

Los gastos deben acreditarse mediante comprobantes auténticos, como documentos tributarios contables, registros de transferencias sobre los mismos y toda otra documentación que CRISP catalogue como pertinente.

Para el adecuado y eficaz desarrollo del presente Convenio, la Defensoría de la Niñez se compromete a lo siguiente:

- a) Desarrollar la totalidad de las actividades de su responsabilidad establecidas en el presente Convenio.
- b) Garantizar la transparencia en la gestión de los recursos financieros, conforme lo señalado en la cláusula séptima y el Anexo 1.
- c) Disponer de profesionales comprometidos para participar en el desarrollo de este Convenio conforme lo señalado en la cláusula octava.
- d) Participar en reuniones de trabajo con los profesionales que CRISP designe para esta labor, para que de esta manera se puedan monitorear los avances de las actividades establecidas por el presente Convenio.
- e) Rendir cuenta documentada de los fondos transferidos por CRISP, en los términos señalados en la cláusula DÉCIMA.

II. Por **CRISP**

1. Entregar los dineros según los plazos establecidos en la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio.
2. Entregar formatos de rendición de cuentas.
3. Coordinar con otras instituciones relacionadas a los objetivos del convenio, etc.
4. Responder a las solicitudes o requerimientos de la contraparte técnica designada por la Defensoría de la Niñez

DÉCIMO: CONSIDERACIONES ESPECIALES

Las partes dejan constancia que el presente Convenio no constituye vínculo laboral ni de dependencia y subordinación de ninguna especie. En consecuencia, la Defensoría de la Niñez será el único responsable del pago de toda remuneración, gratificación y demás estipendios que correspondan, honorarios y leyes previsionales respecto de cualquier acción relacionada con la ejecución material de las Actividades establecidas por el presente Convenio que pueda haberse convenido entre ella y sus profesionales o terceros con tal propósito.

Tanto la Defensoría de la Niñez como CRISP no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este Convenio. La Defensoría de la Niñez, por su parte, libera de toda responsabilidad a CRISP ante cualquier hecho dañoso derivado de la ejecución de este convenio, entendiéndose por hecho dañoso, cualquier daño derivado de un incumplimiento contractual o hecho de índole extracontractual, que pueda verificarse con ocasión de la suscripción o de la ejecución del objeto de este Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la ejecución del



presente Convenio serán resueltas directamente entre las autoridades superiores de las instituciones involucradas y, de la misma forma, estipularán las modificaciones que estimen convenientes introducir al mismo, las cuales deberán ser sancionadas por los respectivos actos administrativos.

DÉCIMO SEGUNDO: COPIAS

El presente Convenio, se otorga en dos ejemplares, del mismo tenor y data, quedando uno en poder de CRISP y uno en poder de la Defensoría de la Niñez.

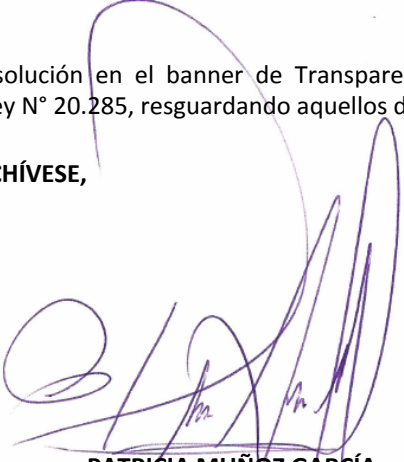
DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de don Andreas Muckenfuß, Representante CRISP, consta en Vereinsregisterauszug, emitido por el Amtsgericht Charlottenburg, de fecha 04/09/2019, donde se toma conocimiento que el señor Andreas Muckenfuß se constituye como Director y Representante autorizado de CRISP; por su parte la personería de doña Patricia Muñoz García, como Defensora de la Niñez, y para representar a la Defensoría de la Niñez, consta en el Decreto Supremo N°8, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 23 de abril de 2018, que la designa como Defensora de la Niñez, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de junio de 2018. Estos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.”

SE REGISTRAN FIRMAS.

2. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285, resguardando aquellos datos de índole personal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

CSL/

Distribución:

- Archivo,
- Unidad de Estudios y Gestión, Defensoría de los Derechos de la Niñez.

PMG/CSL/ABR/PMV

N°:185

